



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Compensación por Recargo de Servicio (Co.Re.S)

VISTO, las Resoluciones N° 1040/99, N°2624/08, N° 264/13, N° 285/13, N° 586/14, N° 1873/14 y N° 1832/15, y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se establecieron diferentes montos para el valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicios (Horas Co. Re.S), fijándose diversas escalas de valores para el personal perteneciente a los Subescalafones Comando, Administrativo, Técnico, Profesional, de Servicios Generales y General de la Ley N° 13982;

Que asimismo, se establecieron las cantidades máximas de asignación al personal en condiciones de realizarlas;

Que en esta instancia deviene pertinente unificar e incrementar el monto del valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co.Re.S.) para el personal de los distintos Subescalafones de la Ley N° 13.982, y determinar el límite máximo de asignación;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferida por la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer, a partir del 1 de septiembre del corriente año, en Pesos ciento veinte (\$) 120) el valor de la hora correspondiente a la Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co. Re. S).

ARTÍCULO 2º. Determinar que en ningún caso la asignación de horas por Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co. Re. S) a cada efectivo de los Subescalafones Comando y General, podrá exceder la cantidad de ochenta (80) horas mensuales.

ARTÍCULO 3º. Determinar que en ningún caso la asignación de horas por Compensación por Recargo de Servicio (Hora Co. Re. S) a cada efectivo de los Subescalafones Administrativo, Técnico, Profesional y Servicios Generales, podrá exceder la cantidad de sesenta (60) horas mensuales.

ARTÍCULO 4º. Establecer por única vez, y de modo excepcional, que no será de aplicación el límite máximo de horas establecido en los artículos 2º y 3º, en cuanto a las Horas de Compensación por Recargo de Servicio (Co. Re.S) efectivamente prestadas en el mes de septiembre.

ARTÍCULO 5º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto General Ejercicio 2020, -Ley N° 15.078-Prorrogado para el Ejercicio 2020- DECRE-2020-1-GDEBA-GPBA.

ARTÍCULO 6º. Derogar toda aquella norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 7º. Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Publicar en el Boletín Informativo, pasar a la Dirección General de Administración. Cumplido, archivar.